



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 93.

'Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en término municipal de Noviercas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentra en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias y mercados en las zonas infectas y sospechosas, destrucción por la cremación de los animales que mueran; se prohibirá el comercio de cerdos dentro de la zona infectada y sospechosa hasta que se declare la extinción de la epizootia, se considerará extinguida la enfermedad después que hayan transcurrido treinta días sin registrarse ningún nuevo caso.

Soria 11 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1172 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 94.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Valtueña; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de

1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado El Hoyo; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales atacados y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas. Se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se declarará extinguida la epizootia transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 7 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1138 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES

INSTRUCCIONES

sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento

(Conclusión)

91. Las cartillas definitivas que se inutilicen al proceder a su relleno y las extendidas a nombre de personas que no las recogiesen o las que por cualquier otra causa, se inutilicen, serán remitidas por las Delegaciones locales especiales y locales a la Delegación provincial para que les haga utilizables previa sustitución de la cubierta,

a cuyo fin esta Comisaría general les facilitará el número de ellas que precisen, las cuales llevarán impresa la serie correspondiente a la provincia de que se trate y, por lo tanto, habrá de consignarse en las mismas el número que lleven impreso los cupones que se adhieran.

92. El transporte de las cartillas individuales con destino a las Delegaciones locales especiales y locales, se ordenará por las provinciales con las máximas garantías de seguridad, y su entrega se realizará siempre contra recibo, autorizado por el Delegado local especial, o persona en quien éste delegue expresamente.

CAPITULO XIV

DE LA RECOGIDA E INUTILIZACIÓN DE MATERIAL INSERVIBLE

93. Todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros una vez que éstas hayan sido comprobadas, y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición de esta Comisaría general, que resolverá en su día lo procedente sobre este particular.

94. A los efectos prevenidos en la norma anterior, las Delegaciones locales especiales y las locales comunicarán por fin de cada mes a la Delegación provincial, y ésta a su vez a la Comisaría general, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

95. Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

CAPITULO XV

SANCIONES

96. Las infracciones de todo orden que se cometan por uso indebido o mal uso de las cartillas individuales de racionamiento, definitivas o provisionales, y a lo preceptuado en las precedentes normas, serán enjuiciadas y sancionadas por la Fiscalía Superior de Tasas, o jurisdicción competente en cada caso, sin perjuicio de las facultades atribuidas a las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes para retirar los cupos de artículos intervenidos y cartillajes a cuantos establecimientos desvirtuen o incumplan en forma dolosa lo dispuesto en estas instrucciones.

Disposiciones finales

97. Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el Censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

98. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha cartilla individual en el periodo de su distribución, y no expedirán el «Boletín de baja» a quienes, habiendo recibido ya dicha *cartilla individual*, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión de Censo a partir del momento en que se inicie la distribución.

99. Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que estas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el Censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

100. Cuanto en estas normas hace referencia a las Delegaciones de Abastecimientos, se entenderá referido a las autoridades u organismos que, en las plazas de Soberanía de Africa, tengan a su cargo lo relativo en materia de abastecimientos.

101. Las personas procedentes de los territorios españoles del Golfo de Guinea, Ifni y Sahara, para obtener una cartilla individual de racionamiento en cualquier localidad del resto del territorio español presentarán una certificación de baja en el Censo de racionamiento, según modelo oficial, y la autorización de salida, expedidos por las autoridades competentes de aquellos territorios.

102. Es de la exclusiva competencia de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ordenar cuanto se refiere a la confección y provisión de cartillas individuales de racionamiento y demás documentos que se relacionan en la norma 84, en sus distintas modalidades, prohibiéndose terminantemente a los particulares y entidades de todo orden la impresión y comercio de los mismos. Igual limitación se establece en favor de las Delegaciones provinciales por lo que respecta a los modelos indicados en la norma 86.

103. En la fecha en que entren en vigor estas

normas quedarán anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en ellas y expresamente derogadas las circulares dictadas por esta Comisaría general bajo los números de orden 3, 28, 75, 90, 129, 244, 272 y 302.

Madrid 15 de Abril de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

(B. O. del E. del día 18 de A.)

JEFATURA DE AGUAS
DE LA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del reglamento de 30 de Agosto de 1940 para aplicación del decreto de 17 de Mayo del mismo año, se abre información pública sobre imposición de tarifas de consumo de agua en el abastecimiento de Vinuesa (Soria), construido de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, señalándose un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que puedan reclamar cuantos se crean perjudicados, a cuyos efectos y durante dicho plazo estará la justificación de las tarifas propuestas a disposición del público para su examen en la Secretaría de la Jefatura de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Duero (Muro, 5, Valladolid.)

Nota-extracto

Las tarifas máximas de consumo de agua aplicables en el abastecimiento de Vinuesa (Soria), serán las siguientes:

Para los primeros veinte (20) años, treinta y cuatro céntimos de peseta (34), por cada metro cúbico de agua consumida.

Para los años sucesivos, veintitrés céntimos de peseta (23) por cada metro cúbico de agua consumida.

El plazo de veinte (20) años, empezará a contarse a partir de la fecha de aprobación definitiva por la Superioridad de estas tarifas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 6 de Mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Angel M. Llamas. 1161
170.—Derechos de inserción 38 pesetas.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Amando Garcia Royo, Juez de 1.^a instancia con prórroga de jurisdicción sobre este Juzgado de Medinaceli,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Esteban Gutiérrez, vecino de Arcos de Jalón, cuyo expediente se tramitará con el núm. 10 de 1943.

Lo que se hace público a los efectos señalados en los artículos 45 y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Medinaceli 7 de Mayo de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario, Félix Areense.

Don Amando Garcia Royo, Juez de 1.^a instancia con prórroga de jurisdicción sobre este Juzgado de Medinaceli,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha incoado expediente de responsabilidades políticas contra Juan García Ibañez, vecino de Iruecha, cuyo expediente se tramitará con el núm. 7 de 1943.

Lo que se hace público a los efectos señalados en los artículos 45 y 53 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Medinaceli 7 de Mayo de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario, Félix Areense.

Ayuntamientos

YANGUAS

1136

Don Eleuterio de Orte y Duro, Alcalde nacional de este pueblo,

Hago saber: Que, a instancia de Pedro Lasota Alfaro, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Florentino Lasota Lozano, alistado en el año 1939, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Lasota Lozano, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de Francisca, nació en Vellosillo (Yanguas), provincia de Soria, el día 30 de Marzo de 1904, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 39 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 24 años del pueblo de Vellosillo, que fué su última residencia en España.

* Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Lasota Lozano que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Yanguas 8 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Eleuterio de Orte.

BAYUBAS DE ABAJO

1170

De conformidad con lo dispuesto por el distri-

to forestal y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncia en pública subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.600 pinos, en el tranzón número 9, del cuartel B, que cubican 505'939 metros cúbicos de madera y 18'669 de leña de troncos, del monte Pinar, número 55 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que ha de servir de base para dicha subasta es el de 39.050'64 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de este municipio a las once horas del siguiente día hábil en que terminen los veinte laborables a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para optar a la subasta se hará el ingreso en la Depositaria municipal del 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la víspera del día hábil señalado para la subasta y hora de las dieciocho, con sujeción al modelo establecido.

El aprovechamiento será ejecutado en una sola vez y año forestal con arreglo al pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937 y al de económico-administrativas del Ayuntamiento, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas legales.

Los anuncios y demás gastos inherentes de la subasta serán de cuenta del rematante.

Los licitadores necesariamente han de estar en posesión del título profesional para poder tomar parte en la subasta, según determinan las vigentes disposiciones.

Bayubas de Abajo 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Federico Molina.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 1.600 pinos en el tranzón 9 del cuartel B del monte núm. 55, de la pertenencia del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

171.—Derechos de inserción 57 pesetas.

SOLIEDRA

1098

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.823'61 pesetas, de las que se hallan 3.172'36 en poder del Servicio Central y 651'25 en la Sucursal del Banco de España en Soria, se anuncia al público, para que todos los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soliedra 1.º de Mayo de 1943.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

SAN LEONARDO

1087

Se encuentran paralizadas en las arcas municipales de este Ayuntamiento, la cantidad de 9.731'33 pesetas, por el concepto de Pósito de esta villa, las cuales se anuncian para que todos los labradores vecinos de esta localidad, que deseen solicitar préstamos, lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

San-Leonardo 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, Andrés Alonso.

HERREROS

2086

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 7.266'27 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que aquellos labradores que lo deseen, puedan solicitar préstamos dentro del plazo de diez días, pudiendo presentar las solicitudes bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, (Madrid); advirtiendo que, se concederán préstamos hasta de 1.500 pesetas, con garantía personal bien probada.

Herros 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, Marcelino Romera.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Cerbón. Recuerda.
Fuentes de Magaña. Abejar.
Iruenchá.

Reparto de utilidades
Soto de San Esteban.

Presupuestos extraordinarios
Langa de Duero.